

CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

DECRETO LEY Nº 26102

INDICE

TITULO PRELIMINAR

LIBRO PRIMERO :De los Derechos y Libertades

LIBRO SEGUNDO :Del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente

LIBRO TERCERO :De las Instituciones Familiares

LIBRO CUARTO :De la Administración de Justicia Especializada en el Niño y el
Adolescente

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO III

DE LA DEFENSORIA DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

Artículo 45.- Definición.-

La Defensoría del Niño y el Adolescente es un servicio del Sistema de Atención Integral que funciona en los gobiernos locales y en las instituciones públicas y privadas cuya finalidad es resguardar los derechos que la legislación les reconoce.

Artículo 46.- Instancia administrativa.-

Esta Defensoría actuará en las instancias administrativas y en las instituciones públicas y privadas de atención a los niños y adolescentes.

Artículo 47.- Integrantes.-

La Defensoría estará integrada por profesionales de diversas disciplinas, con el apoyo de profesionales y egresados de las universidades públicas y privadas y de los colegios profesionales.

Artículo 48.- Funciones específicas.-

Sus funciones son:

- a) Conocer la situación de los niños y adolescentes que se encuentran en instituciones públicas o privadas.
- b) Intervenir cuando se encuentren en conflicto sus derechos para hacer prevalecer su interés superior.
- c) Promover el fortalecimiento de los lazos familiares, para lo cual podrá efectuar conciliaciones entre cónyuges, padres y familiares, fijando normas de comportamiento, alimentos y colocación familiar provisional, siempre que no existan procesos judiciales sobre estas materias.
- d) Promover el reconocimiento voluntario de filiaciones.
- e) Orientar programas de atención en beneficio de los niños y adolescentes que trabajan.
- f) Brindar orientación multi-disciplinaria y a la familia para prevenir situaciones críticas.
- g) Impulsar las acciones administrativas de los niños y adolescentes institucionalizados.
- h) Presentar denuncias ante las autoridades competentes por faltas y delitos en agravio de los niños y adolescentes e intervenir en su defensa.

Artículo 49.- Organización e inscripción.-

Las instituciones públicas y privadas de atención a los niños y adolescentes organizarán la Defensoría de acuerdo a los servicios que presten y solicitarán la inscripción de sus defensores en el Ente Rector.

Artículo 50.- Régimen laboral.-

Los defensores estarán sujetos al régimen laboral público o privado, de acuerdo al que esté en vigencia en la institución en la que prestan servicios.

CONCORDANCIAS:

-D.Leg. Nº 728

-Ley Nº 11377

-D. Leg. Nº 276

-D. Leg. Nº 728